

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

1261 *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.479, interpuesto por doña Olga Martín Divarte.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.479, seguido a instancia de doña Olga Martín Vidarte, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilada, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 41.902 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 31 de octubre del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por doña Olga Martín Vidarte, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

1262 *ORDEN de 12 de diciembre de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de marqués de Alava a favor de doña Fabiola Fernández de Lascoiti y Franco.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Alava a favor de doña Fabiola Fernández de Lascoiti y Franco, por fallecimiento de su tío, don José Fernández de Lascoiti y Zulueta.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1263 *ORDEN de 12 de diciembre de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Spinola a favor de doña Fabiola Fernández de Lascoiti y Franco.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Spinola a favor de doña Fabiola Fernández de Lascoiti y Franco, por fallecimiento de su tío, don José Fernández de Lascoiti y Zulueta.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1264 *ORDEN de 12 de diciembre de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de la Andaya a favor de doña Fabiola Fernández de Lascoiti y Franco.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de La Andaya a favor de doña Fabiola Fernández de Lascoiti y Franco, por fallecimiento de su tío, don José Fernández de Lascoiti y Zulueta.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.

LEDESMA BARTRET.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1265 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1985, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Angel Montero Brusell, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, contra la nota de calificación del Registrador de la Propiedad de La Bisbal, por la que deniega la práctica de una anotación preventiva de embargo.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Montero Brusell, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, contra la nota de calificación del Registrador de la Propiedad de la Bisbal, por la que deniega la práctica de una anotación preventiva de embargo, en virtud de apelación del Registrador.

HECHOS

I. En 2 de octubre de 1984 la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona interpone demanda de juicio ejecutivo contra doña Angeles Martín Camacho y don Juan Vázquez García, como consecuencia del impago de unas letras que estaban afectas a una póliza de afianzamiento.

II. En 31 de diciembre de 1984 el Juez de Primera Instancia número 10 de Barcelona dirige mandamiento de embargo sobre una finca propiedad de los demandados inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bisbal.

III. El anterior mandamiento fue calificado con nota del tenor literal siguiente: «Denegada la anotación preventiva de embargo que se interesa en el precedente mandamiento, por no haberse dirigido previamente el oportuno exhorto al Juzgado de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.453 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 165 del Reglamento Hipotecario, y, de acuerdo con los artículos 63-12^a, 1.397 y 1.409 de dicha Ley de Enjuiciamiento Civil que contiene normas de competencia sobre embargos preventivos; no habiendo sido derogado ninguno de los citados preceptos por la Ley 34, de 6 de agosto de 1984, y siendo tal defecto insubsanable, no se toma anotación preventiva de suspensión de acuerdo con el artículo 65, párrafo tercero, de la Ley